

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Modificase el inciso f) del artículo 7° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado –I.V.A.-, texto sustituido por la ley 23.349 (ordenado por Decreto 280/1997 y sus modificaciones), de la siguiente manera:

"f) El agua ordinaria natural, el pan común, la leche fluida o en polvo, entera o descremada sin aditivos, galletitas (saladas, dulces), arroz, harinas de trigo, otras harinas (maíz), fideos, papas, batatas, azúcar, dulces, legumbres secas, hortalizas, frutas, carnes, huevos, queso, aceite, bebidas edulcorantes, bebidas gaseosas sin edulcorar, sal fina, sal gruesa, vinagre, café, té, yerba, cuando el comprador sea un mayorista, un minorista, un consumidor final, el Estado Nacional, las Provincias, Municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u organismos centralizados o descentralizados de su dependencia, comedores escolares o universitarios, obras sociales o entidades comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la ley de impuesto a las ganancias (t.o. 1997 y modificaciones), y las especialidades medicinales para uso humano cuando se trate de su reventa por droguerías farmacias u otros establecimientos autorizados por el organismo competente, en tanto dichas especialidades hayan tributado el impuesto en la primera venta efectuada en el país por el importador, fabricante o por los respectivos locatarios en el caso de la fabricación por encargo."

Artículo 2°: El Poder Ejecutivo determinará la clasificación de los productos que se incorporan mediante el artículo anterior, a las exenciones del Impuesto al Valor Agregado –I.V.A.-.

Artículo 3°: Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del mes inmediato siguiente, al de la publicación en el Boletín Oficial de su reglamentación

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Des. MARRIEL DA SELE







Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La República Argentina es uno de los países donde más se grava con 1.V.A. a los alimentos. En estos momentos en que la economía muestra una fuerte recuperación, pero simultáneamente existen amplias capas de la población que vive por debajo de la línea de pobreza, resulta a todas luces injusto que la alicuota de impuesto al consumo de productos alimenticios y de primera necesidad se encuentre encima del doble de los valores que se aplican en países altamente desarrollados, con altos ingresos per-cápita y bajos niveles de pobreza.

Es bien conocido que, siendo Argentina un país productor y exportador de alimentos, con la actual situación económica producida por la devaluación de nuestro signo monetario, en donde la actividad exportadora mejora paulatinamente su competitividad y sus niveles de producción en busca de mayores ganancias (también bajo el influjo de los "comodities"), el precio de los alimentos sufre las consecuencias de una tendencia al alza por el efecto de "apareamiento" con los precios de exportación. Tales efectos serian catastróficos para la economía familiar de los argentinos de no existir el atenuante de los aranceles de exportación.

Si bien se entiende que no existen fórmulas mágicas frente a esta realidad, debemos convenir que del análisis de otras experiencias en el mundo, utilizadas para paliar cuadros de pobreza como la nuestra, la disminución del I.V.A. a los alimentos podría ser un camino adecuado a tales fines.

La Canasta Básica de Alimentos definida por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), está compuesta por productos alimenticios que cubren en forma adecuada las necesidades del ser humano. Actualmente la ley del I.V.A. grava a la mayor parte de dichos productos con la alícuota del 21%, determinando que dicho gravamen constituya una porción muy importante del precio final de los alimentos.

Esta incidencia negativa se podría atenuar mediante la reforma que se propone a la ley del I.V.A., la cual redundará en una disminución de precios y un mayor bienestar de la población, especialmente de aquellos de menores recursos, que son quienes gastan la casi totalidad de sus ingresos en comida y a la vez sufren en mayor medida los efectos regresivos del impuesto.

La presunta pérdida de ingresos por parte del fisco nacional, que traería aparejada dicha medida, seguramente sería compensada con un aumento del consumo de bienes y servicios, con disminución de los niveles de pobreza e indigencia y consecuentemente con mayor actividad económica.

Por tales motivos solicito la aprobación del presente proyecto -

Dra. MARINA CASSEDE DIPUTADA DE LA NACION